REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-00465-00.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A.,** contra **JULIAN ANDRÉS HENAO REYES,** por las obligaciones, contenidas en el pagaré base de ejecución:

1. Respecto el pagaré 01803070007496.

1.1. **$36.843.682,00 M/cte.** por concepto de capital acelerado de la obligación contenido en el pagaré base de la ejecución, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

1.2. **$2.899.994,00 M/cte**. por concepto de 7 cuotas de capital vencido y no pagado, en el periodo comprendido entre el 5 de mayo de 2021 y el 5 de noviembre de 2021, las cuales se discriminan así:

Fecha de pago	Valor de la cuota
05/05/2021	399.569
05/06/2021	404.377
05/07/2021	409.242
05/08/2021	414.166
05/09/2021	419.150
05/10/2021	424.193
05/11/2021	429.297
Total	2.899.994

1.3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores cuotas, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

2. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - ***NOTIFICAR*** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderado judicial al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA,** en los términos y para los efectos del endoso conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título base de ejecución, so pena de no proferir dicho auto hasta tanto sea aportado tal documento.

Notifíquese (2),

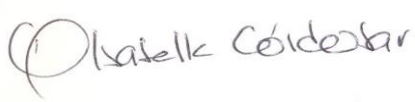

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy ***2 de junio de 2022*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

CESQ